

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3044

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEPEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 16.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores, el mismo día de su salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Comandancias Provinciales, se encuentran de venta los ejemplares de la GACETA OFICIAL.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZANORA

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZANORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZANORA

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 29 de 1919, de 26 de Febrero, sobre sueldos y asignaciones..... B. 106.00

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 25, de 5 de Febrero de 1919, por la cual se acepta una licencia..... B. 100.00

Resolución número 26, de 5 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... B. 75.00

Resolución número 27, de 5 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... B. 40.00

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 3, de 22 de Enero de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de conceder un permiso..... B. 40.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 12 de 1919, de 13 de Febrero, por el cual se convoca la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia..... B. 40.00

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 12 de 1919, de 13 de Febrero, por el cual se convoca la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia..... B. 40.00

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1918..... B. 87.50

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1918..... B. 87.50

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 7, de 23 de Enero de 1919..... B. 87.50

Avances oficiales..... B. 87.50

PODER LEGISLATIVO

LEY 29 DE 1919

(DE 26 DE FEBRERO)

sobre sueldos y asignaciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El sueldo mensual de los Censores, Veedores y Comisionados encargados de levantar el Censo de población en la República, será el siguiente:

En los Censores en las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro..... B. 106.00

En las otras Provincias..... B. 80.00

El de los Veedores en los Distritos de Colón, Bocas del Toro y en la Capital..... B. 60.00

En los demás distritos..... B. 40.00

El de los Comisionados..... B. 25.00

Artículo 2.º Cada Censor tendrá un Escribiente con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) en las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, y de cuarenta en las restantes.

El Poder Ejecutivo suministrará el material necesario para el levantamiento del Censo a los Censores, quienes se encargarán de su distribución a los Veedores y éstos a los Comisionados.

Artículo 3.º El sueldo de los empleados de la Comisión del servicio Civil será el siguiente:

El de cada Comisionado..... B. 200.00

El del Jefe Examinador..... B. 100.00

El del Secretario..... B. 75.00

El del Taquígrafo-Mecanógrafo..... B. 50.00

El del Archivero..... B. 40.00

Artículo 4.º El sueldo de los Secretarios de los Alcaldes de los Distritos de Panamá y Colón será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, respectivamente.

Artículo 5.º El sueldo del Alcalde de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, será de sesenta balboas (B. 60.00); el del Alcalde de Colón de doscientos balboas (B. 200.00), y el del Alcalde del Distrito de Pesé sesenta balboas (B. 60.00), por mes.

Artículo 6.º En los términos precedentes quedan adicionados el capítulo I, Título II, Libro 1.º del Código Administrativo y el Capítulo I, Título I, Libro 1.º del mismo Código, y reformados los artículos 6.º y 7.º de la Ley 26 de 1913.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

E. A. JIMÉNEZ

El Secretario,

José Angel Casto

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Febrero de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se niega una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 5 de Febrero de 1919.

Muerto en esta ciudad el señor Federico Dalea a consecuencias de traumatismos recibidos con urnas de fuego en el Corregimiento de Paja, siendo Agente de Policía, el 23 de Julio último, la señora Emilia Brown de Smith, titulado madre del extinto, y dado el empleo que ejercía, solicita que se decrete a su favor la recompensa pecuniaria que otorga el artículo 109 de la Ley 31 de 1917, y al efecto presenta como pruebas varias declaraciones extra-judicio y algunos certificados, los cuales no demuestran la identidad entre el hijo de la Smith y el ex-Agente de Policía Dalea.

Sobre este particular se transcribe a continuación la opinión del Procurador General de la Nación en este asunto:

«Certificado del Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional. Acreditada la fecha en que Federico Dalea fue dado de alta en el Cuerpo; su muerte violenta; el sueldo mensual que devengaba; y su buena conducta.—Familia en que se anota la hoja de servicios para la identificación de los empleados de el «Canal de Panamá» y «Panama Rail Road Company». Acreditada que el empleado Federico Dalea cuando figuró como tal en Empeador, tenía veinticinco años, que su pariente más cercano en el Istmo era Emily Smith. Este documento se contra a persona distinta de la del Agente de Policía, causante de la pensión pecuniaria como lo indica muy claro el apellido Dalea, que es completamente distinto al Dalea, y segundo, que teniendo veinticinco años el empleado en cuestión, en Agosto de 1917 (véase al respaldo del documento) mal puede ser el mismo Federico Dalea, a que se contrae la partida de defunción (folio 9), pues éste tenía al morir, en Julio de 1918 treinta y dos años.—Declaraciones de Fabián Escobar, Samuel Olmedo, Alberto de la Rosa y Caridad Pérez.—Los tres primeros dicen conocer desde hace muchos años a la señora Emilia Brown de Smith; que les consta que tenía un hijo llamado Federico Dalea, y que éste sólo usó ese nombre.—Y la última dice: que fue ella, que casó como partera a Emilia Brown de Smith cuando nació un niño que llevaba por nombre Federico, hijo de Federico y Emily Brown de Smith».

de Policía, a que se comunique la partida de defunción y el certificado del Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional. La declaración de la Policía, que convence una vez más, de que el fallecido que ella como partera recibida no es el mismo causante de la pensión pecuniaria; porque, habiendo nacido el tal Federico, hijo de la Princesa, en 1891 o 1892, en julio de este año (fecha de la muerte del Federico Agente de Policía) tuvo veintiseis o veintiocho años, y no treinta y dos, edad que tenía este último, al morir, el 23 del mencionado mes y año.

Después de esto se trajo por la parte interesada una declaración por la cual se declara que Daley existió en nombre por el de Daley, pero esto no es suficiente para evidenciar la identidad entre esas dos personas.

Por las razones apuntadas,

SE RESUELVE:

Negar lo solicitado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 3 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

En consideración a la solicitud presentada a este Despacho por el señor Isaac L. Toledano, concédese licencia para importar de los Estados Unidos de Norteamérica veinte mil libras de pólvora negra para cacería.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de identificar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 3 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

En consideración a la solicitud presentada a este Despacho por los señores "Eidandque Bros. & Sons", concédese licencia para importar de los Estados Unidos de América (Nueva York) las siguientes municiones:

Cinuenta (50) cajas cada una 4 sacos de 25 libras netas de perdigones.

Dos (2) cajas con 2500 cápsulas de revólver, cada una, de Cal. 38.

Veinte (20) cartones cada uno 25 cápsulas de calibre vicias Cal. 16.

Veinte (20) cartones cada uno 25 cápsulas de calibre vicias Cal. 12.

Veinte (20) cartones cada uno 25 cápsulas de calibre vicias Cal. 20.

Dichas mercancías vendrán consignadas a los señores "Fidandque Henríquez y Compañías, de Colón."

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de identificar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 4 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Concedese al señor Israel Mizrahi permiso para que compre en la "Panama Hardware" 20.000 cápsulas de revólver calibre 38, marca "T. M. C." con la condición de que las reexporte a las Repúblicas del Sur.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual el Poder Ejecutivo se declara de exonerar un terreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 22 de 1919.

Un memorial fechado el 30 de Noviembre de 1918, el señor Julio Francisco, ciudadano chino, vecino del Distrito de Tofo, expuso que su hijo Joaquín, de diez y seis años de edad, nació en Remedios, que la madre de dicho joven, la señora Concepción Pineda, es natural y vecina del Distrito de San Félix; que cuando su expresado hijo cumplió cinco años, lo llevó a Canton, China, con el objeto de educarlo para que regresara al país de su nacimiento, y en consecuencia, solicitaba a esta Secretaría le extendiera un certificado de panameño que le evitara tropiezos a su regreso al país. Acompañaba el peticionario en apoyo de su afirmación la foto de bautismo de su hijo Joaquín, expedida por el presidente don Bruno Verdú, Cura de Remedios, y declaraciones prestadas ante el Jefe Municipal de aquel distrito por los señores Cayetano Castellón y Amalia S. de Castellón, padrinos del niño, quienes declararon que les consta que el niño Joaquín, quien nació en Remedios el 18 de Noviembre de 1913, siendo ellos sus padrinos de pila, se fue con su padre para China cuando estuvo mayorcito con el objeto de estudiar.

Este Despacho en Resolución número 12, de 1 de Febrero de 1917, resolvió que el joven Joaquín debía comprobar ante todo su identidad ante las autoridades de la China y obtener del Consulado de Panamá en Hong Kong que autentificara sus documentos de identificación personal y remitiera toda la documentación, junto con dos fotografías, a esta Secretaría para resolver definitivamente el asunto.

Con un nuevo memorial, fechado el 8 de Noviembre último, el señor Julio Francisco, presenta el original y traducción de un documento expedido por los Comisionados del pueblo de Yung Mai (China) en que consta la identidad del joven Joaquín Francisco, documento que ha sido debidamente autenticado por el Consulado de Panamá en Hong Kong, y un certificado del Alcalde de San Félix y pide que en vista de esos documentos de identificación, se le conceda a su hijo el permiso para regresar al istmo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Parace haberse comprobado la identidad del joven Joaquín, pero no está comprobado el viaje ni el motivo por el cual lo sacó un pasaporte en la Gobernación de la Provincia, como lo exigen las disposiciones vigentes en aquella época para los panameños de origen chino.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conceder el permiso solicitado mientras no se compruebe y

justifique debidamente el viaje del joven Joaquín Francisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 12 DE 1919

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se convoca la Junta Directiva de la "Lotería Nacional de Beneficencia"

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Junta Directiva de la "Lotería Nacional de Beneficencia" autorizada por las leyes 25 de 1914 y 9º del presente año, se instalará el día 14 del presente mes y procederá a la organización de la Empresa, de acuerdo con las atribuciones que dichas leyes le señalan y con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º La Junta Directiva al instalarse elegirá de su seno un Presidente que será el representante legal de la institución y presidirá las sesiones de la Junta; un Vicepresidente, que reemplazará al titular en las faltas accidentales o absolutas hasta que se haga nueva elección de Presidente, y elegirá de entre los demás miembros de la Junta un Vocal que por períodos no mayores de tres meses tenga a su cargo la vigilancia respecto al funcionamiento de la Institución.

Artículo 3º La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir el Gerente de la Institución y celebrará sesiones diarias hasta dejar completamente organizada la institución y funcionamiento con regularidad. Celebrará después sesiones ordinarias del primero al cinco de cada mes con el objeto de aprobar o objetar la actuación de los demás empleados de la institución durante el mes anterior, y sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo crea conveniente o que el Gerente de la Institución crea necesario convocarla para darle cuenta de algún asunto grave que pueda presentarse.

Artículo 4º El Gerente de la "Lotería Nacional de Beneficencia" tendrá voz en las deliberaciones de la Junta Directiva. En la sesión de instalación de la Junta, actuará como Secretario uno de los miembros de la misma, y en las demás sesiones la persona que sea nombrada para ese cargo.

Artículo 5º Para el funcionamiento y manejo de la "Lotería Nacional de Beneficencia" habrá el siguiente personal:

(Oficina principal de Panamá)

Un Gerente con sueldo mensual de..... B. 300.00

Un Subgerente con sueldo mensual de..... 225.00

Un Secretario-Tenedor de libros con sueldo mensual de..... 175.00

Un Tesorero con sueldo mensual de..... 160.00

Un Pagador con sueldo mensual de..... 150.00

Dos Dependientes con sueldo mensual cada uno de..... 125.00

Tres Surridores de billetes con sueldo mensual cada uno de..... 60.00

Tres Porteros con sueldo mensual cada uno de..... 35.00

(Agencia en Ciudad)

Un Administrador con sueldo mensual de..... B. 175.00

Dos Dependientes con sueldo mensual de..... 125.00

Un Portero con sueldo mensual de..... 35.00

(Agencia en Bocas del Toro)

Un Administrador con sueldo mensual de..... B. 150.00

Un Portero-Dependiente con sueldo mensual de..... 35.00

Artículo 6º La Junta Directiva por medio de Reglamento señalará las atribuciones del Gerente y demás empleados de la Empresa.

Artículo 7º Corresponde a la Junta Directiva aceptar o rechazar las fianzas que se le presenten para el buen manejo de los empleados principales de la Institución y al Gerente, bajo su responsabilidad, las que se otorguen para responder del manejo de los Agentes y vendedores de billetes.

Artículo 8º La Junta Directiva dará cuenta mensual de los provechos al Poder Ejecutivo para hacer la distribución de que trata el artículo 9º de la Ley 9º de 1919.

Artículo 9º Nómbrase a los señores don Pedro A. Díaz, Secretario, don José Agustín Arango, Gerente del "Banco Nacional", don Juan Antonio Guizado, Jefe del Cuerpo de Bomberos y Jefe de la Oficina de Seguridad, don Camilo Quelquején, Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá, y don Ángel Aamien, Director del Hospital de Niños, de esta ciudad, Miembros de la Junta Directiva de la "Lotería Nacional de Beneficencia", y convócaseles para que se reúnan con el fin de nombrar Gerente y organizar la institución y su funcionamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 21 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su turno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 12275, a favor de la WEST INDIA OIL COMPANY, de la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia

consiste en las letras "BTU" dentro de una figura cuadrilátera (rombo), y sirve para distinguir y distinguir en el comercio aceite de combustible para motores.

Esta marca se aplica en los recipientes, envases, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

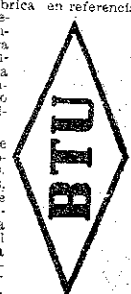
Adjuntos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Comprobante del pago del derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América. Cuatro facsimiles de la marca.

Un ejemplar.



Dios guarde a usted,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Marzo 6 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 25 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 105904.

Esta marca consiste en la palabra distintiva HEBE y debajo de la pala-



bra se ve la representación de un medallón con la diosa mitológica HEBE y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de leche evaporados.

La marca se aplica en los recipientes, envases etc., de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

La inscripción de la marca en referencia debe hacerse a favor de THE HEBE COMPANY, de la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante del trascurso de la marca por los dueños originales a la THE HEBE COMPANY;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un elisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Marzo 6 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1918.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	3	4	4	8	12	4	9	7			
Changuinola.....	1		2	2								
Isla Grande.....												
Quebrada del Cedro.....		1	1									
Sixacha.....	1	1	1	2								
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....	1	1	2			11		10	1			
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovechora.....												
Sami Wood Point.....	1											
CHIRIQUI GRANDE.....	1											
Punta Peña.....												
Fish Creek.....	1		1					1	1			
Cricamaia.....				1								
Gualito.....												
Almirante.....												
Totales.....	7	8	10	9	8	23	5	20	8			

Panamá, 31 de Octubre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1918.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	5	8	5	11								
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....		1										
Cocle.....						2		1	1			
Pajonal.....	5	4	3	5								
Río Grande.....												
Toabré.....												
Tulá.....												
LA PINTADA.....	1	2	2	3								
El Herino.....	2		2	1		1	1	1	1			
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
ANTÓN.....												
Chiré.....	8	4		3		1	4	3	2			
Cabura.....				6								
El Valle.....		3		1								
San Díaz de Antón.....				3			1	1				
Maria.....	1	6	1	8								
Río Hato.....		5		5								
AGUADULCE.....	2	9		1		2	1	2	1			
El Cristo.....			3	3	2	3	1	4				
El Roble.....												
Pocri.....	4	4	2									
Yarac.....												
NATA.....						1	1	2				
Capellana.....												
Tota.....												
OLA.....												
El Palmar.....		1										
Totales.....	23	45	18	38	2	11	11	15	7			

Panamá, 31 de Octubre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 3.—David, Enero 29 de 1919.

Vistos: Varios expedientes de licencias de esta ciudad se dirigen a esta Gobernación reclamando contra el Decreto número 16 dictado por el Alcalde de este Distrito, en el cual ordena que todas las cantinas de esta ciudad se cierran a las siete y treinta pasado meridiano.

Esta medida los reclamantes estiman que no tiene fundamento legal y la consideran además inconveniente porque algunos establecimientos donde se expendían licencias son mixtos y la policía obliga el cierre de ellos.

Para resolver se considera:

1º Que como dice el Decreto censurado el acaudalado es la causa principal de los disturbios que han ocurrido en esta ciudad y de la mayor parte de los delitos y contravenciones;

2º Que el Gobierno tiene la obligación imprescindible de mantener el orden y dictar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos (Art. 666, Ord. 2º) y que el Decreto censurado ha sido dictado de acuerdo y con la aprobación del suscrito Gobernador;

3º Que al disponerse el cierre de las cantinas a las siete y media de la noche no ha habido intención de disponer el cierre de establecimientos de otra naturaleza.

En mérito de estas consideraciones, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Dígame a los memorialistas que el suscrito Gobernador considera legal el Decreto censurado, y que se darán las instrucciones del caso para que no se obligue a los dueños de tiendas mixtas al cierre de sus establecimientos, aunque se tomarán las medidas necesarias para impedir que vendan licencias después de la hora mencionada.

Notifíquese y consúltese con el Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

SATÓ L. PERIGAUET.

El Secretario,

Buenaventura García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 11 de Febrero de 1919.

El señor Alcalde del Distrito de David dictó el 25 de Enero del corriente año el Decreto número 16, por el cual dispuso que los dueños de cantinas cerraran sus establecimientos a las siete y media pasado meridiano, con el objeto de dar fin al excesivo expendio de bebidas alcohólicas que ha estado originando escándalos entre los cheticanos y soldados acantonados en dicho lugar.

Numeros expedientes de licencias en dicho Distrito se elevaron en queja ante el Gobernador de la Provincia por considerar que ese Decreto lesionaba sus intereses y este último funcionario por Resolución número 3 de 29 de Enero de este año aprobó el Decreto mencionado, la cual ha sido remitida a este Despacho en vía de consulta.

El referido Decreto contiene una medida de carácter transitorio y está fundada en consideraciones de orden público.

Por lo tanto este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Decreto número 16 de 25 de Enero del corriente año, dictado por el Alcalde de David, en la inteligencia de que tan pronto como desaparecieran las razones en que se funda la medida por el tomador debe garantizarse a los dueños de cantinas, mediante el derecho que les

concede el artículo 1094 del Código Administrativo.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que los señores Jorge E. Díaz, H. Henríquez y D. B. Bazán, han solicitado ante este Despacho la adjudicación de un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión aproximadamente a título gratuito y de plena propiedad, ubicado en el corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo de esta Provincia, por medio del siguiente memorial, que copiado a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

La que abajo suscribimos, mayores de edad, padres de familia, varones, católicos, comerciantes y vecinos de esta ciudad solicitamos de Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito y de plena propiedad un globo de terreno baldío de treinta hectáreas (hect. 30) de extensión aproximadamente, situado en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo de esta Provincia, encomendado bajo los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos de propiedad de Jacinto Lombardo; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos de Juan Antonio Ríos.

Adjunto al presente nos es grato remitir una documentación de testigos hábiles tomadas ante el señor Juez Segundo de este Circuito donde comprobamos que el terreno que solicitamos es adjudicatario en esta comarca, en los que ritualmente prohibe el artículo 206 del Código Fiscal hoy vigente.

En espera de que nuestra solicitud sea acogida y se sirva darle el trámite que la Ley de la materia señala.

Nos suscribimos de usted atentos seguidores.

Colón, 9 de Enero de 1919.

Jorge E. Díaz, H. Henríquez, D. B. Bazán.

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, copia de este se envía al Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo para su publicación en una copia por el mismo término que la ley señala, y al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el conocimiento del público de la solicitud hecha y todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y siete de Enero de mil novecientos diez y nueve a las dos de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José de la Rosa.

El Secretario,

L. Rodríguez L.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Lisandro Galván ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito y con carácter de plena propiedad, un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chagres, comprensión de esta Provincia, por medio del siguiente memorial, que copiado a letra dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Lisandro Galván Ardiles, panameño, mayor de edad, casado y hoy vecino de esta ciudad, a Ud. con el debido respeto solicito que de conformidad con el artículo 181 del Código Fiscal, me sea adjudicado gratuitamente el lote de terreno baldío que con casa y siembras permanentes de distintas clases vengo ocupando por más de dos años en jurisdicción del Distrito de Chagres y cerca al nuevo pueblo del mismo nombre y Cabecera del Distrito.

El mencionado lote de terreno es como de dos hectáreas poco más o menos y comprendido entre los linderos siguientes:

Al Norte, línea divisoria por estacas de madera sobre el río de la nueva población de Chagres; al Sur, el camino que conduce a la quebrada de adentro o de atrás al Este; al Oeste la orilla del río Lasarito.

Este terreno no reconoce servidumbre y no está comprendido en los no adjudicatarios de que habla el Código de la materia en su artículo 206.

Acompaño a esta solicitud, señor Administrador, tres declaraciones recibidas por el señor Juez Municipal de Chagres, a petición mía, que acreditan mi dicho.

Colón, Diciembre 26 de 1918.

Lisandro Galván A.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en parte pública de este Despacho por el término de treinta días, en el cual se fijará el lugar en la oficina del lugar donde se encuentra ubicado el terreno y una copia se enviará al superior para su inscripción en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en el término legal.

Fijado en este Despacho, hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

José de la Rosa.

El Secretario,

L. Rodríguez L.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que por medio de oficio número 7 fechado el 19 del presente mes, el señor Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, pide a esta Administración que se le adjudique la cantidad de hectáreas de terreno que corresponden al área y ejidos de la población de Santa Isabel.

Por tanto, y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días contados desde la fecha, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador P. de Tierras,

José de la Rosa.

Por el Secretario,

S. B. Castillo.

Oficial Mayor.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que por medio de oficio número 7 fechado el 19 del presente mes, el señor Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, pide a esta Administración que se le adjudique la cantidad de hectáreas de terreno que corresponden al área y ejidos de la población de Chagres.

Por tanto, y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días contados desde la fecha, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador P. de Tierras,

José de la Rosa.

Por el Secretario,

S. B. Castillo.

Oficial Mayor.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

HACE SABER:

Que por medio de oficio número 7 fechado el 19 del presente mes, el señor Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, pide a esta Administración que se le adjudique la cantidad de hectáreas de terreno que corresponden al área y ejidos de la población de Chagres.

Por tanto, y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días contados desde la fecha, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Administrador P. de Tierras,

José de la Rosa.

Por el Secretario,

S. B. Castillo.

Oficial Mayor.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Cecilio, Eulogio y Luciano Tello han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita sobre veinte hectáreas de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Nosotros, Cecilio, Eulogio y Luciano Tello, todos mayores de edad y vecinos de este Distrito, venimos a solicitar de usted en nuestro carácter de jefes de familia, el primero y ciudadanos panameños y agricultores que somos, nos expida título de plena propiedad en gracia, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Parita, de capacidad más o menos de veinte hectáreas y alindado así: Norte, camino viejo del Almacón; Sur, camino de los bajos; Este, con la Albina; y al Oeste, con camino también de “Los Bajos” que sale al camino del Almacón, conocido con el nombre de “El Manzaniello”.

Acompañamos las pruebas testimoniales en que fundamos nuestros derechos al tenor de las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley 63 de 1917.

Chitré, Enero 3 de 1919.

Por ruegos de Cecilio Tello que no sabe firmar lo hace,

Acilino Pérez T.

Por ruegos de Eulogio Tello que no sabe firmar, lo hace,

M. Sánchez.

Por ruegos de Luciano Tello que no sabe firmar, lo hace,

Pachón Ríos S.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 25 de Enero de 1919, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras,

E. THIBAUT.

Leopoldo Ríos G.

Secretario.

Imprenta Nacional.—Rev. N° 2394

Año XVI

PODER EJ

Primer Designado

Poder Ejecutivo

BELISARIO

Despacho Oficial

Secretaría de G

RICARDO

Despacho Oficial

no, segundo p

Secretaría de T

ERNESTO

Despacho Oficial

no, segundo p

Secretaría de H

SANTIAGO

Despacho Oficial

no, primer p

Casa particu

Subsecretario d

encargado de

JEPTA

Despacho Oficial

y telegramas

Central, Plaza

—Casa particu

N.º 2

Secretario de

PED

Despacho Ofi

no, tercer p

Casa particu

ROBERTA

—

Oftima: A

—

Los docum

Gaceta Ofi

cialmente s

tos legales

El Subse

cia.

En la Te

pública se

Gaceta Ofi

bas de

Por me

Por me

Por me

En la Te

pública se

Gaceta Ofi

bas de

Por me

Por me

Por me

En la Te

pública se

Gaceta Ofi

bas de

Por me

Por me

Por me